



**ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Modifican el Reglamento de participación  
ciudadana en las acciones de monitoreo  
ambiental a cargo del Organismo de  
Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 003-2016-OEFA/CD**

Lima, 24 de febrero del 2016

## VISTOS:

Los informes números 051 y 062-2016-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y los informes números 009 y 011-2016-OEFA/DE de la Dirección de Evaluación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD, publicada el 5 de setiembre del 2014, se aprobó el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA a fin de que la ciudadanía pueda participar en las labores de monitoreo que dicha entidad realiza para evaluar la calidad del ambiente;

Que, desde la aprobación del referido Reglamento ha transcurrido más de un año, periodo durante el cual se ha advertido la necesidad de efectuar precisiones en dicha norma a efectos de optimizar la participación ciudadana en el diseño y ejecución de los monitoreos ambientales participativos;

Que, mediante Acuerdo N° 004-2016, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 006-2016 del 23 de febrero del 2016, el Consejo Directivo del OEFA acordó modificar el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Evaluación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar los Artículos 3°, 13°, 23°, 24°, 25° y 28° del Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**"Artículo 3°.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

**a) Área de influencia del proyecto o actividad:** Espacio geográfico en el que potencialmente pueden producirse impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de proyectos o actividades económicas.

**b) Monitoreo ambiental participativo:** Mecanismo de participación a través del cual la ciudadanía interviene en las labores de monitoreo ambiental que desarrolla el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora. Tales labores se realizan a efectos de medir la presencia y concentración de contaminantes en el ambiente.

**c) Participante:** Todo ciudadano interesado en intervenir en las etapas de los monitoreos ambientales participativos, incluyendo al administrado que desarrolla el proyecto o actividad económica, y que previamente han cumplido con asistir a la inducción que con esta finalidad organiza el OEFA.

**d) Instituciones:** Las entidades que tienen interés en el resultado del monitoreo ambiental participativo. La participación de estas entidades se realiza con la finalidad de fortalecer las acciones de monitoreo ambiental realizadas por el OEFA.

De manera enunciativa podrán intervenir en los monitoreos ambientales participativos las siguientes instituciones:

- (i) Las autoridades regionales o locales con competencia territorial en la zona de monitoreo ambiental.
- (ii) Las universidades, colegios profesionales, gremios empresariales, centros de investigación u organismos no gubernamentales.
- (iii) Las entidades públicas que tienen como función la protección de derechos humanos relacionados con el ambiente, las comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.
- (iv) Otras autoridades políticas o administrativas.

Para participar en el monitoreo ambiental, los representantes de las referidas instituciones deberán haber asistido a la inducción realizada por el OEFA.

**e) Plan de Monitoreo Ambiental Participativo:** Documento técnico que contiene la planificación de las actividades de participación ciudadana que se realizarán en el monitoreo ambiental participativo efectuado por el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.

**f) Zona de monitoreo ambiental:** Es la zona geográfica en donde se efectúa el monitoreo. Comprende el área de concesión, el área de influencia de la actividad económica y las zonas aledañas. Esta zona no comprende el interior de la unidad productiva, instalación, planta, plataforma, batería, refinería, terminal o estación de la empresa que desarrolla el proyecto o actividad económica."

**"Artículo 13°.- De la convocatoria**

**13.1** La convocatoria para la inducción y los talleres está a cargo del OEFA. Se podrá efectuar una convocatoria conjunta para la realización de la inducción y el Taller para la Presentación de la propuesta del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo. La inducción y los talleres se ejecutarán en un plazo no menor de diez (10) días hábiles contado desde el inicio de la convocatoria.

**13.2** Dicha convocatoria se realizará en idioma castellano y/o en el idioma o lengua predominante en la zona donde se lleva a cabo el monitoreo ambiental participativo. Contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) El lugar, fecha y hora de la inscripción al programa de inducción;
- b) El lugar, fecha y hora de la realización de la inducción o taller; y
- c) Breve reseña de las acciones a realizar.

**13.3** La convocatoria será publicada en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona donde se llevará a cabo el monitoreo ambiental participativo,

salvo aquellos casos que por las circunstancias ameriten una modalidad de convocatoria distinta. Adicionalmente, se publicará en el portal web del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirla de manera adecuada, sin perjuicio de que se pueda realizar de manera directa.”

**“Artículo 23º.- De la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo**

23.1 En el Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, el representante del OEFA informará lo siguiente:

- (i) Labores de monitoreo que realizará el OEFA en campo.
- (ii) Metodología para la recolección de las muestras y determinación de los puntos de monitoreo en los cuales se plantea llevar a cabo el muestreo, así como las acciones a realizar.
- (iii) Metodología que se aplicará para la evaluación de los resultados obtenidos.
- (iv) Alcances de la participación ciudadana durante las labores de monitoreo a realizarse.
- (v) Otros aspectos de interés.

23.2 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular comentarios y sugerencias. Luego, el representante del OEFA invitará a los participantes a entregar la documentación que considere relevante para la realización del monitoreo ambiental participativo.

23.3 El representante del OEFA solicitará a los asistentes al taller que designen a los participantes que intervendrán en la ejecución del monitoreo ambiental a realizar.

23.4 Cuando los participantes sugieran la adición de puntos de monitoreo, el personal técnico del OEFA realizará una visita de reconocimiento en campo a fin de evaluar si corresponde dicha inclusión, de conformidad con la metodología aplicable. Esta visita de reconocimiento se llevará a cabo con posterioridad al Taller y antes de la ejecución del monitoreo. En esta visita podrán estar presentes los participantes que intervendrán en la ejecución del monitoreo ambiental participativo a realizarse.”

**“Artículo 24º.- Del contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo**

24.1 El contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo se determinará tomando en cuenta los comentarios, sugerencias y documentación elaborados por los participantes y las instituciones interesadas.

24.2 El OEFA informará el contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo a los participantes e instituciones interesadas, con anterioridad a la ejecución del monitoreo ambiental participativo. Para tal efecto, dicho Plan estará disponible en la Oficina Desconcentrada y/o la Oficina

de Enlace del OEFA más cercana a la zona de monitoreo ambiental. Adicionalmente, publicará dicho Plan en el portal web institucional del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirlo de manera adecuada, sin perjuicio de que pueda realizar su difusión de manera directa.”

**“Artículo 25º.- De la ejecución del monitoreo ambiental participativo**

25.1 La ejecución del monitoreo ambiental participativo se llevará a cabo en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la realización del Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.

25.2 Esta etapa comprende el levantamiento de información técnica sobre el estado de la calidad ambiental, de acuerdo a protocolos establecidos en el Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.”

**“Artículo 28º.- Del Taller para la presentación de los resultados del monitoreo ambiental participativo**

28.1 El Taller para la presentación de los resultados del monitoreo ambiental participativo será llevado a cabo en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas durante el monitoreo.

28.2 En el Taller para la presentación de los resultados del monitoreo ambiental participativo efectuado, el representante del OEFA informará de forma clara, sencilla y accesible lo siguiente:

- (i) Labores de monitoreo realizadas en campo.
- (ii) Detalles de la participación ciudadana en el monitoreo ambiental realizado.
- (iii) Los resultados obtenidos de la toma de muestras.
- (iv) Otros aspectos de interés.

28.3 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular sus comentarios, los cuales serán debidamente absueltos.”

**Artículo 2º.-** Sustituir el Anexo del Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD, por el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL







**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## ANEXO

## Diagrama de flujo del monitoreo ambiental participativo

Etapas	Plazo máximo para su realización	Descripción
<b>Coordinación previa con los actores involucrados</b> 	-----	En esta etapa, se realizarán acciones de coordinación con los representantes de las empresas, las instituciones, las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas asentados en el lugar en el cual se llevará a cabo el monitoreo y las autoridades públicas correspondientes.
<b>Convocatoria</b> 	La inducción y los talleres se ejecutarán en un plazo no menor de diez (10) días hábiles contado desde el inicio de la convocatoria.	La convocatoria será publicada en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona donde se llevará a cabo el monitoreo. Adicionalmente, se publicará en el portal web del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirla.
<b>Inscripción en los programas de inducción</b> 	-----	En esta etapa, los ciudadanos e instituciones interesadas en participar en los monitoreos ambientales podrán inscribirse en el programa de inducción que organice el OEFA.
<b>Realización de la inducción</b> 	-----	En esta etapa, el OEFA informará sobre las competencias de fiscalización ambiental a su cargo, los lineamientos y procedimientos para la toma de muestras, entre otros.
<b>Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo</b> 	Tres (3) meses contado desde la realización de la inducción	En esta etapa, se presentará una propuesta del Plan de Monitoreo, el cual contiene las labores de monitoreo a realizar, la metodología para la recolección de muestras y la determinación de puntos de monitoreo. Con los aportes de los participantes, se elaborará el contenido final del Plan.
<b>Ejecución del monitoreo ambiental participativo</b> 	Un (1) mes contado desde la realización del Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo	Esta etapa comprende el levantamiento de información técnica sobre el estado de la calidad del ambiente o la conservación de los recursos naturales, de acuerdo a protocolos establecidos. Los ciudadanos y las instituciones podrán acompañar al OEFA durante el desarrollo del monitoreo ambiental, en calidad de observadores.
<b>Taller para la presentación de los resultados del monitoreo ambiental participativo</b>	Sesenta (60) días hábiles, contado desde la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio	En esta etapa, se informará sobre las labores de monitoreo realizadas en campo y se explicarán los resultados obtenidos, de forma clara, sencilla y accesible.